

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Declaración de Existencia, Disolución y
Liquidación de la de Sociedad Patrimonial entre
Compañeros Permanentes**

RAD: 68167-3189-001-2021-00015-01

*(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021)*

Se procede a resolver el impedimento manifestado por el Magistrado LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, para asumir la ponencia que ha de resolver el recurso de apelación contra el numeral cuarto de auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual fijo un monto de caución para decretar medidas cautelares, dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Fundamentó su impedimento el Doctor LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, en que desde hace muchos años le une con la

Dra. Carmen Cecilia Téllez Villamizar -Juez Promiscuo del Circuito de Charalá y funcionaria quien dictó la decisión objeto de apelación-, profundos lazos de amistad, los cuales acrecentaron en el mes de diciembre de 2016, cuando fungió como padrino de su matrimonio, motivo por el cual se declara impedido para conocer del recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pues se da la causal de recusación que contempla el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Evidentemente el artículo 141 del C.G.P., en sus numeral 9º, determina como causal de recusación:

“9. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”

Las causales de recusación han sido consagradas en la ley procesal civil precisamente para que el funcionario que crea se pueda comprometer su criterio por encontrarse incurso en alguna de las causales de recusación, manifieste su posición frente al caso y se aparte del conocimiento del mismo.

Ahora, respecto a la alegada causal por parte del Magistrado LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ primeramente, hay que decir que es lógico que entre personas que sostienen litigios judiciales con intereses encontrados, surjan sentimientos de amistad íntima, como en el caso que broten entre el Juez y una de las partes, su representante o apoderado que, normalmente

ponen de manifiesto que existe entre ellos una especial situación de ánimo según sea la posición que se tenga dentro de la relación.

En torno a los alcances de la causal 9, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en su obra¹, explica:

“(...) La amistad de que habla la norma no es cualquiera, debe ser íntima; es decir, que exista entre el juez y la parte, o su representante o su apoderado, una vinculación afectiva tan honda que lleven al juez a perder, o, por lo menos, a creer que puede perder la imparcialidad necesaria para fallar un proceso...”. (Subraya la Sala).

El motivo expresado por el Dr. TÉLLEZ RUÍZ para abstenerse de conocer el recurso de apelación, se enmarca dentro de la causal planteada, ya que sostiene una amistad íntima con la funcionaria que profirió la decisión que es objeto de recurso, por lo que considera éste estrado judicial, que naturalmente por ello, no podría predicarse que el funcionario judicial pueda tener la serenidad de juicio y objetividad que se requieren para hacer un análisis gradual y de fondo para decidir el asunto aquí puesto a su consideración. Naturalmente la condición humana conlleva a defender o asumir posiciones similares frente a los actos propios y los de sus allegados, lo cual debe estar enteramente al margen de cualquier decisión judicial.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Tomo 1 2017 - Instituciones de Derecho Procesal Civil. Pág. 278. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO.

Así las cosas, se observa que por esta razón existe causal de recusación y por ello la separación que por impedimento hace explícita el Magistrado en el presente proceso, debe ser avalada por esta Sala y así se declarará.

En consecuencia, las razones aducidas por el funcionario estructuran la causal de recusación, motivos que llevan a la Sala a aceptar el impedimento manifestado por el Magistrado LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**, a través de su **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISION**,

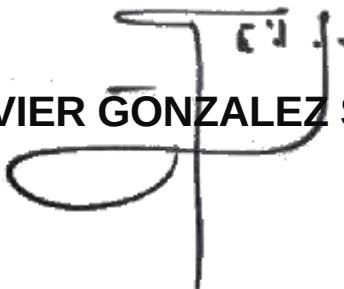
RESUELVE

Primero: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado, Doctor LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

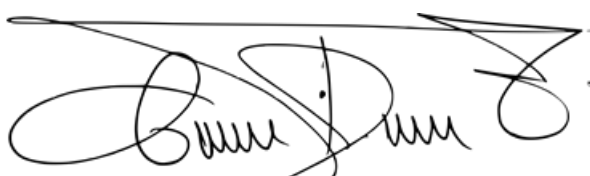
Segundo: Por Secretaría comuníquese la anterior decisión al Magistrado TÉLLEZ RUIZ, así como al Centro de Servicios Judiciales para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados²,



JAVIER GONZALEZ SERRANO



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

² Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.